PUERTO MADRYN, 23 de Junio de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **"M. L. A. S/Denuncia Hurto Automotor- Puerto Madryn"** (Expte. Nro. 1548 - Fo.148- Año 2005- Letra "M") y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.73/74, con fecha 26 de Octubre de 2006, se concedió a los imputados en autos **R. O. F.**, argentino, soltero, instruido, nacido en Puerto Madryn, el 2 de Julio de 19**, hijo de R. O. y de A. Ñ., domiciliado en J. de la P. *** de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, y **M. F. A.,** argentino, soltero, instruído, hijo de J. R. y de N. R., nacido en Trelew el 13 de Setiembre de 19**, domiciliado en P. del M. ** de esta ciudad, DNI.**.***.***, el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de **UN AÑO, (Art. 76 ter del C.P.),** venciendo dicho plano el 25 de Octubre de 2007.----------

---------- Que en la misma se impuso a R. O. F. y a M. F. A. el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.----------

---------- Que según informes agregados a la causa, los imputados han cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

---------- A Fs.87/97, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que los imputados no han cometido nuevos delitos.----------

-------- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor de los imputados **R. O. F. y M. F. ARAVENA**, del delito de **Encubrimiento en carácter de coautores (arts.277 inc."C" y 45 del C.P.),** y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **R. O. F. y de M. F. A.**, por el delito de **Encubrimiento en carácter de coautores (arts.277 inc.”C” y 45 del C.P.)**, hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 01 de Febrero de 2004, en perjuicio de L. A. M., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a R. O. F. y a M. F. A. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 079 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)